

LEY MUNICIPAL No. 040/2021

**"LEY MUNICIPAL QUE APRUEBA Y AUTORIZA
LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DEL BIEN INMUEBLE
DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL, DEL G.A.M.V.,
A FAVOR DE LA POLICIA BOLIVIANA."**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL** en su capítulo cuarto (Autonomía Municipal), artículo 283 establece que: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que la **Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa**, en su párrafo II del Artículo 34 de determina que: el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la Administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la Carta Orgánica o Normativa Municipal.

Que la **Ley N° 247 de regularización de derecho propietario**, modifica por la **Ley N° 803 del 09 de mayo del 2006**, en su artículo 2 MODIFICACIONES, en su párrafo V modifica el Artículo 15 de la Ley 247 referenté a la **TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES PUBLICOS**, disponiendo que: a efectos de la aplicación de la presente Ley: Numeral 2, Las Entidades Territoriales Autónomas para realizar las transferencias de bienes de dominio público y bienes inmuebles de patrimonio institucional, deberán contar con la aprobación de su Órgano Legislativo y de la asamblea legislativa plurinacional a efecto del cumplimiento de la presente Ley.

Que la **Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales del 09 de Mayo del 2014**, Modificada por la **Ley N° 803 del 09 de Mayo del 2016**, en su artículo 1 establece el Objeto disponiendo que, "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera, supletoria", concordante con el artículo 2 ÁMBITO DE APLICACIÓN, que señala: "La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente. y/o en lo que no hubiere legislado en el ámbito de sus competencias"

Que el artículo 16 Atribuciones del Concejo Municipal, establece que el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: Numeral 4 "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas"; Numeral 21. "Autorizar mediante Resolución Municipal emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Párrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado."

PH2//



Asimismo el Artículo 26 establece que La Alcaldesa o el Alcalde Municipal tienen las siguientes atribuciones: Numeral 2. "Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal"; Numeral. 28 "Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional; una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación."

Asimismo el artículo 32 referente a los BIENES DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL, dispone que: Son Bienes de Patrimonio Institucional de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la Administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público.

Que la LEY N° 264 EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA "PARA UNA VIDA SEGURA" DE 31 DE JULIO DE 2012, dispone en su artículo 11°.- (Responsabilidades de las entidades territoriales autónomas municipales) Son responsabilidades de las entidades territoriales autónomas municipales, en materia de seguridad ciudadana, las siguientes: Formular y ejecutar en el municipio, en concurrencia con el nivel nacional del Estado y las entidades territoriales autónomas, los planes, programas y proyectos municipales en materia de seguridad ciudadana, en sujeción a la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y al Artículo 38 Parágrafo I numeral 3, Artículo 50 Parágrafo III, Artículo 55 Parágrafo II, Disposición Transitoria Quinta y Sexta de la presente Ley. Artículo 41°.- (Adquisición y transferencia de bienes inmuebles) las entidades territoriales autónomas destinarán recursos económicos para la adquisición de bienes inmuebles o transferirán a título gratuito o donación, bienes inmuebles que no estén cumpliendo una función específica, para la construcción de infraestructura para la policía boliviana, que estarán exentos del pago de tributos u otras cargas económicas a la institución policial.

En las transferencias de bienes inmuebles, deberá procederse conforme a la Constitución Política del Estado y disposiciones vigentes.

Que el REGLAMENTO A LA LEY NO. 264 SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA "PARA UNA VIDA SEGURA", DS N° 1436, 14 DE DICIEMBRE DE 2012, Asimismo el artículo 4° refiere.- (Definiciones) Estación Policial Integral.- Es la infraestructura zonificada que cuenta con organismos técnicos operativos multidisciplinarios e integrales policiales, desconcentrados de los Comandos Departamentales de la Policía Boliviana, así como otras entidades no policiales cuyas funciones se encuentran vinculadas a Seguridad Ciudadana; Artículo 14°.- (Funcionamiento de las Estaciones Policiales Integrales) I. Las Estaciones Policiales Integrales podrán estar conformadas por: Unidades Policiales: Servicios de Patrullaje; Unidad de Protección a la Familia; Comisaría de Contravención Policial y Conciliación Ciudadana; Unidades especializadas de investigación. Entidades no policiales: Juzgados Contravencionales; Ministerio Público con Fiscal y Médico Forense; Oficina de Defensoría de la niñez y adolescencia; Servicios Legales Integrales de Atención y Protección a la Familia. II. Las instituciones cuyas dependencias funcionen en las Estaciones Policiales Integrales, asignarán personal y medios necesarios para su funcionamiento y coordinarán la implementación de planes, programas y proyectos en seguridad ciudadana de manera conjunta.

III. El Ministerio de Gobierno, la Policía Boliviana y las Entidades Territoriales Autónomas consensuarán la implementación progresiva de las Estaciones Policiales Integrales en base a estudios técnicos definidos en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y el presente Decreto Supremo, estableciendo el número y ubicación de las mismas.

PH3//



IV Las Estaciones Policiales Integrales podrán implementar Casas de Justicia de manera progresiva y en el marco de los servicios que éstas prestan, previa coordinación entre el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Justicia. Artículo 15°.- (Infraestructura) I. Las Estaciones Policiales Integrales deberán contar con la Infraestructura adecuada para su funcionamiento; asimismo, deberán tener acceso a vías libres transitables para su desenvolvimiento y accesos para personas con discapacidad. II. Las Entidades Territoriales Autónomas en base a las responsabilidades establecidas en la Ley N° 264 y el presente Decreto Supremo construirán y equiparán las Estaciones Policiales Integrales en base a los diseños técnicos establecidos por el Ministerio de Gobierno y el Comando General de la Policía Boliviana.

Que el DECRETO SUPREMO N° 0181 DE 28 DE JUNIO DE 2009, en su artículo refiere 173.- (RESPONSABILIDAD POR LA DISPOSICIÓN DE BIENES). I. La MAE de la entidad es responsable, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1178, sus reglamentos y las presentes NB-SABS, por la disposición de bienes y sus resultados. II. El Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa y los servidores públicos involucrados o designados, son responsables por el cumplimiento de la normativa que regula el proceso de disposición de bienes y sus resultados; por el desempeño de las obligaciones, deberes y funciones que les sean asignados, como por los informes que elaboren y actos en los que participen, conforme a la Ley N° 1178 y sus reglamentos. III. La Unidad Jurídica o el Asesor Legal de la entidad pública o asesores legales externos contratados que intervengan en el proceso de disposición de bienes, serán responsables por el asesoramiento legal en la materia y por los resultados de sus actos conforme a la Ley N° 1178 y sus reglamentos. Concordante con el Art. 176 - (INCLUSIÓN EN EL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL). I. La disposición de bienes de uso de propiedad de las entidades públicas, así como las actividades y tareas inherentes a su cumplimiento, deben estar incluidas en el POA y en el presupuesto de la entidad. II. La disposición de bienes que no esté incluida en el POA y deba ser ejecutada durante esa gestión, requerirá de una reprogramación del mismo. Asimismo con el ARTÍCULO 178.- (FUNCIONES DEL MÁXIMO EJECUTIVO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA). Son funciones del Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa las siguientes: a) Identificar los bienes a ser dispuestos, verificando la información sobre los mismos, contenida en los registros que lleva la entidad.

Que la Ley Municipal N° 007/2015, aprueba el Reglamento General del Concejo del GAMV, en su artículo 5 Atribuciones del Concejo Municipal dispone: Son Atribuciones del Concejo Municipal, Numeral 4 , Dictar y Aprobar Leyes y Resoluciones Municipales; Interpretarlas, modificarlas, derogarlas, abrogarlas dentro de sus competencias; Numeral 26, Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos Tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha y dar seguimiento en las instancias que corresponde.

Que la Ley Municipal N° 001/2014 Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, en su Título III referente a I Procedimiento Legislativo Municipal en su artículo 20 establece que la "Ley municipal es la disposición legal que emana del Órgano Legislativo, Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, técnica legislativas, requisitos y formalidades establecidas en la presente Ley; es de carácter general, su aplicación y su cumplimiento es obligatorio desde el momento de su promulgación por el Ejecutivo Municipal" en su artículo 21 establece que los "Proyectos de leyes municipales pueden ser presentados a iniciativa de: Numeral 4. Alcalde o Alcaldesa Municipal".



Que la LEY MUNICIPAL N° 002/2020 Ley Municipal de Desconcentración y Descentralización Administrativa de la Sub Alcaldía del Distrito Municipal D-7 del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, num. 2 Art. 4 Descongestionar tramites técnicos administrativos operativos de las unidades administrativas del Ejecutivo Municipal.

Que en fecha 15/08/2019 bajo VOTO RESOLUTIVO, para la transferencia y enajenación del modulo policial, "LAS CARPITAS E.P.I., D-7" con una superficie de 6.590,78 M2, a favor de la policial nacional boliviana, mediante una ley municipal del G.A.M.V. y la asamblea legislativa plurinacional de Bolivia, donde resuelve emitir un voto resolutivo para la transferencia y enajenación del modulo policial, "LAS CARPITAS E.P.I., D-7" con una superficie de 6.590,78 M2 a favor de la policía boliviana mediante una ley municipal del G.A.M.V. y la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia.

Que mediante Nota CITE: GAMV/DJR/UBP/194/2019, de fecha 06 de septiembre de 2019, de la unidad de Bienes Patrimoniales del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, para inicio de ENAJENACIÓN DE MODULO POLICIAL, LAS CARPITAS E.P.I., D-7 de propiedad publica municipal con Folio Real de Matricula N° 2.08.1.01.0054006 a favor de la POLICIA BOLIVIANA.

Que mediante CITE: GAMV/SAD 7/DOP-D7/030/2021 de fecha 28 de Junio de 2021 con Ref. Su contenido, se remite plano de construcción, presupuesto de la infraestructura, cómputos métricos y precios unitarios.

Que mediante Informe financiero CITE: GAMV/SAD-7/JAFD-7/005/2021 de fecha 09 de Julio de 2021, Con referencia Informe financiero construcción "Modulo Policial las Carpitas E.P.I. D-7", Donde concluye que e proyecto construcción "Modulo Policial Las Carpitas E.P.I. D-7" No cuenta con una ejecución financiera con dicho denominativo, según los reportes contables.

Que mediante INFORME TECNICO CITE: GAMV/SAD-7/DAUCD/UTD7/045/2021 de fecha 28 de Julio del 2021, emitido por el Lic. Geo. María Rene Chambi Alarcón - Topógrafo D7, Vía Arq. Luis Enrique Vedia Ochoa Director de Adm. Urbana y Catastro Desconcentrado D-7, dirigido a Sr. Edwin Chuquimia Corine SUB ALCALDE D7, informa que el Gobierno Autónomo Municipal de Viacha es Propietario de un inmueble UBICADO EN LA: URB. LAS CARPITAS, DEL DISTRITO 7, CON UNA SUPERFICIE DE: 6.590,78 METROS CUADRADOS M2, CON REGISTRO EN FOLIO REAL N° MATRICULA 2.08.1.01.0054006. Adjuntado Plano Georreferenciado.

Que mediante CITE: GAMV/SAD-7/069/2021 de fecha 29 de Julio de 2021 suscrito por Edwin Chuquimia Corine SUB ALCALDE DISTRITO MUNICIPAL 7, quien mediante nota solicita a la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro elevar informe de Avalúo Técnico Catastral y el Avalúo Técnico Territorial.

Que mediante CITE: GAMV/SMOPGA/DDUC/RLRU/037/2021 de fecha 02 de Agosto de 2021, con referencia Avalúo Técnico Catastral.

Que mediante Informe GAMV/SMAF/DAD/UAF/33/2021 de fecha 06 de Septiembre de 2021, con referencia enajenación a titulo gratuito de bien inmueble, indicando que no se tiene previsto utilizar el Bien Inmueble por el Gobierno Autónomo Municipal de Viacha.

PH5//

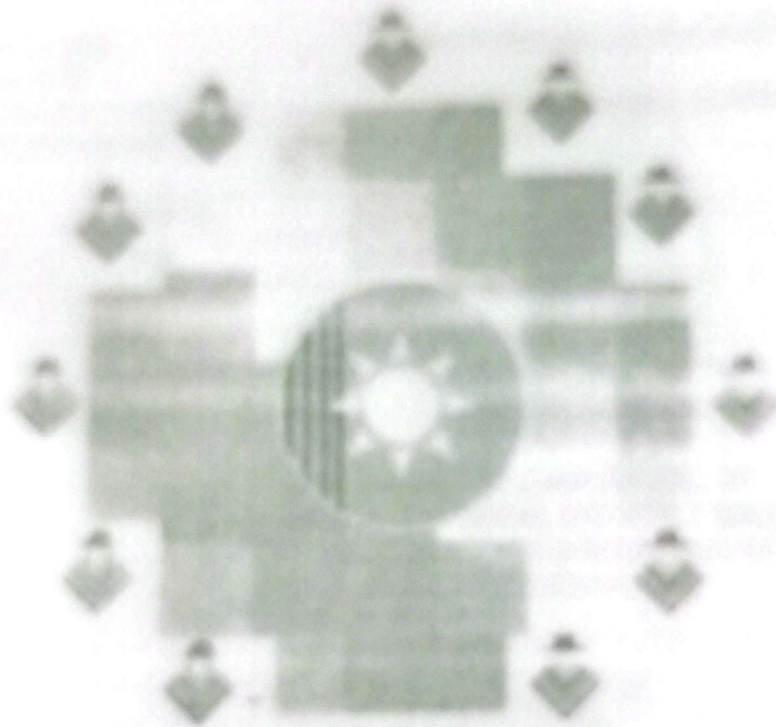
H5//

LEY MUNICIPAL Nº 040/2021



Que mediante Informe Jurídico OFE. 0000/03/0007/011/2021 de fecha 08 de mayo de 2021 con referencia Informe sobre el proyecto de Ley Municipal que aprueba y autoriza la implementación a título gratuito del área funcional de patrimonio institucional "Módulo Policial - Los Corchales", ubicado en la Urbanización Los Corchales 07 de propiedad del D.A.M.V., a favor de la Policía Boliviana.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN CARLOS, SANCIÓN LA PRESENTE LEY MUNICIPAL.



H6//

LEY MUNICIPAL Nº 040/2021

LEY MUNICIPAL No. 040/2021

"LEY MUNICIPAL QUE APRUEBA Y AUTORIZA
LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DEL BIEN INMUEBLE
DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL, DEL G.A.M.V.,
A FAVOR DE LA POLICIA BOLIVIANA."



Artículo Primero.- Se Aprueba y Autoriza la enajenación a título gratuito, de un Bien inmueble de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, con una superficie de 6.590,78 metros cuadrados (m2), inscrita en Derechos Reales bajo Folio Real Nº 2.08.1.01.0054006, a Favor de la Policía Boliviana, con destino exclusivo para "Continuar con los Programas y Proyecciones en Materia de Seguridad Ciudadana", el cual cuenta con los siguientes características técnicas:

UBICACIÓN : URBANIZACION LAS CARPITAS
DISTRITO : Nº 7
REGISTRO FOLIO REAL : N° MATRICULA 2.08.1.01.0054006
COLINDANCIAS : LIMITA AL:

NORTE	CALLE 5
SUR	CALLE 6 Y CALLE 7
ESTE	CALLE C
OESTE	CALLE B

COORDENADAS:

MODULO POLICIAL, LAS CARPITAS E.P.I. D7
URBANIZACION LAS CARPITAS, DISTRITO 7 VIACHA
SISTEMA DE REFERENCIA ELIPSOIDE WGS-84
ZONA 19 SUR PROYECCION U.T.M.

VERTICES	
LISTA DE COORDENADAS U.T.M.	
Datum WGS-84 Zona 19	
PUNTO	(ESTE) (NORTE)
V1	581099.841 8164671.504
V2	581164.536 8164603.742
V3	581120.831 8164562.627
V4	581068.996 8164612.528
V5	581042.203 8164584.994
V6	581026.902 8164600.772

Artículo Segunda.- Se instruye al Ejecutivo Municipal a realizar TODOS los trámites Administrativos correspondientes en la Asamblea Legislativa Plurinacional, Derechos Reales y otras entidades Públicas, para concretar la Transferencia a Favor de la Policía Boliviana, en el marco de la normativa legal vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia.

PH7//



H7//

LEY MUNICIPAL N° 040/2021

Artículo Tercero.- Quedan encargados del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal, el Alcalde Municipal de Viacha, y las correspondientes Direcciones del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha.

Artículo Cuarto.- Conforme al Art. 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías - SEA toda la normativa emitida para su registro.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final única.- Siendo que todo el proceso y procedimiento jurídico, técnico y administrativo, relativos a la toma de decisiones sobre la enajenación y el destino de los bienes de propiedad de la entidad, es de entera responsabilidad de los servidores públicos involucrados del Órgano Ejecutivo, en el marco de la Ley 1178 y la Ley 004.

REMÍTASE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

ES DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VIACHA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUN AÑOS.

Martin Melchior Mamani
PRESIDENTE
CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE VIACHA



Santra Delia Valle Rosa
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE VIACHA

POR TANTO LA PROMULGO PARA QUE TENGA Y SE CUMPLA COMO LEY MUNICIPAL POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA.

ES DADO EN EL PALACIO CONSISTORIAL DE LA CIUDAD DE VIACHA A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIÚN AÑOS.

h m b
.....
Nepoleon F. Salinas Morales
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Viacha

